

1. *Subraya* la necesidad de que aumente el número de Estados que comunican información con miras a la más amplia participación posible de países de diferentes regiones geográficas y que representen diferentes sistemas de presupuestación;

2. *Recomienda* de nuevo que todos los Estados Miembros hagan uso del instrumento de presentación de informes y comuniquen al Secretario General todos los años antes del 30 de abril los gastos militares del último año económico para el que se disponga de datos;

3. *Pide* al Secretario General que estudie los medios de hacer de la obtención y reunión de datos sobre gastos militares, comunicados por los Estados con arreglo al instrumento de presentación de informes, parte integrante de los servicios estadísticos ordinarios de las Naciones Unidas, y que ordene y publique esos datos con arreglo a la práctica estadística;

4. *Pide también* al Secretario General que incluya estas cuestiones en su próximo informe anual sobre presupuestos militares a la Asamblea General.

91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981

36/83. Aplicación de la resolución 35/143 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 3262 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3473 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 32/76 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978, 33/58 de 14 de diciembre de 1978, 34/71 de 11 de diciembre de 1979 y 35/143 de 12 de diciembre de 1980, relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)⁷,

Teniendo en cuenta que en la zona de aplicación de este Tratado, en el que ya son partes veintidós Estados soberanos, existen algunos territorios que, a pesar de no ser entidades políticas soberanas, se hallan en posición de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I, en el que pueden ser partes los Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre tales territorios,

Recordando con satisfacción que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Países Bajos pasaron a ser partes en el Protocolo Adicional I en 1969 y 1971, respectivamente,

Comprobando con satisfacción que los Estados Unidos de América han pasado igualmente a ser parte en el Protocolo Adicional I al hacer el depósito de un instrumento de ratificación el 23 de noviembre de 1981,

1. *Lamenta* que la firma del Protocolo Adicional I por Francia, que tuvo lugar el 2 de marzo de 1979, no se haya visto todavía completada con la ratificación correspondiente, a pesar del tiempo transcurrido y de

las apremiantes invitaciones que al efecto le han sido dirigidas a Francia por la Asamblea General y que se reiteran con especial urgencia en la presente resolución;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 36/83 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981

36/84. Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente que la cesación completa de los ensayos de armas nucleares, que se viene examinando desde hace más de veinticinco años y sobre la que la Asamblea General ha adoptado más de cuarenta resoluciones, es un objetivo fundamental de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, a cuya realización ha pedido reiteradamente que se asigne la máxima prioridad,

Recalcando que en siete distintas ocasiones ha condenado tales ensayos en los términos más enérgicos y que, desde 1974, ha expuesto su convicción de que la continuación de los ensayos de armas nucleares intensificará la carrera de armamentos y aumentará así el peligro de guerra nuclear,

Reiterando la afirmación hecha en varias resoluciones anteriores de que, cualesquiera que sean las diferencias que existen con respecto a la cuestión de la verificación, no hay razón válida alguna para diferir la concertación de un acuerdo para la prohibición completa de todos los ensayos de armas nucleares,

Recordando que desde 1972 el Secretario General ha declarado que todos los aspectos técnicos y científicos del problema han sido estudiados tan a fondo que lo único que se necesita ahora para llegar a un acuerdo final es una decisión política, que cuando se tienen en cuenta los medios existentes de verificación es difícil comprender cualquier nueva demora en lograr un acuerdo de prohibición de los ensayos subterráneos y que los riesgos potenciales de continuar los ensayos subterráneos de armas nucleares pesan mucho más que cualesquiera riesgos posibles derivados de la cesación de tales ensayos,

Recordando asimismo que el Secretario General, en su prefacio al informe titulado "Prohibición completa de los ensayos nucleares"⁸, reiteró con especial énfasis la opinión por él expresada hace nueve años y, después de referirse específicamente a ella, agregó: "Sigo manteniendo esa opinión. El problema puede y debe resolverse ahora",

Advirtiendo que en el citado informe, que fue preparado en virtud de la decisión 34/422 de 11 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, los expertos pusieron de relieve que, en general, los Estados no poseedores de armas nucleares han llegado a considerar el logro de una prohibición completa de los ensayos como la prue-

⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

⁸ A/35/257.